



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE, PALMIRA VALLE. Calle
57 No. 44 – 22 Casa de Justicia Correo Institucional
j01pccmpalmira@cendoj.ramajudicial.gov.co



CONSTANCIA DE SECRETARIA:

A Despacho del señor Juez el proceso MONITORIO, presentado por CARLOS ARTURO GONZÁLEZ LÓPEZ, obrando a través de apoderada judicial, contra DIANA ALEJANDRA RODRÍGUEZ BERNATE, para admitir la demanda.
Palmira (V), 19 de abril de 2022.

CARLOS ANDRÉS JARAMILLO RICO

Secretario

AUTO No. 0942
Proceso: MONITORIO.
Demandante: CARLOS ARTURO GONZÁLEZ LÓPEZ.
Demandado: DIANA ALEJANDRA RODRÍGUEZ BERNATE.
Radicación: 7652041089001-2022-00148-00

Palmira (V), diecinueve (19) de abril de dos mil veintidós (2022)

Dentro de la presente demanda **MONITORIA**, promovida por el señor **CARLOS ARTURO GONZÁLEZ LÓPEZ** (C.C. **16.883.001**), quien obra a través de apoderada judicial, contra la señora **DIANA ALEJANDRA RODRÍGUEZ BERNATE** (C.C. No. **29.678.887**), mayor de edad y vecina de Palmira, como quiera que reúne los requisitos establecidos en el artículo 420 del C.G.P., el Juzgado obrando de conformidad con el artículo 421 ibídem,

RESUELVE:

1.- REQUIÉRASE a la demandada **DIANA ALEJANDRA RODRÍGUEZ BERNATE** (C.C. No. **29.678.887**), a fin de que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la notificación personal del presente proveído, pague mediante el presente trámite del **PROCESO MONITORIO** a favor de señor **CARLOS ARTURO GONZÁLEZ LÓPEZ** (C.C. **16.883.001**), mayor de edad y vecino de Palmira, las siguientes sumas de dinero:

a.- Por la suma de **\$3.000.000** por concepto de capital contenido en el **ACUERDO DE PAGO** suscrito entre las partes.

b.- Por los intereses de mora causados desde **OCTUBRE DE 2019**, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, hasta el pago total de la obligación.

c.- Por las costas que se causen en el presente proceso.

2.- En caso de oposición por parte de la demandada, esta deberá exponer en la contestación de la demanda las razones concretas que le sirvan de sustento para negar total o parcialmente la referida deuda, para cuyo efecto necesariamente deberá aportar las pruebas en que sustenta dicha oposición.

3.- De conformidad con lo previsto en el Inciso 2º del artículo 421 del Código General del Proceso, notifíquese el presente proveído a la sociedad demandada con las advertencias de que trata este precepto y cuya notificación se realizara en la forma prevista por los artículos 291, 292, y 301 de la misma obra.

4.- RECONOCER personería para actuar dentro del presente proceso, a la doctora **PATRICIA MUÑOZ MONTOYA**, abogado titulado y en ejercicio profesional, portador de la T.P. No. **34.885**, otorga por el Consejo Superior de la Judicatura, quien obra como apoderada de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

EDGAR DAVID ARANGO MONTOYA

Firmado Por:

Edgar David Arango Montoya
Juez

Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9c8219816cbbd98b062485a3b4283aa711e0cd8d7571461026737270b68f876f**

Documento generado en 19/04/2022 04:25:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>